PROCALCULO

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No: FEP - 21181

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
02/06/2026 12:33	03/06/2026

FACTURADO EN:

Procalculo Prosis S.A.S
NIT: 860034714-7
REGIMEN COMUN
ICA Tarifa 11.04 x 1000
CIIU 4741

Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas - IVA
Tipo de Responsabilidad: O-15
Correo: compras@sisconger.com
Municipio: Bogotá

SEÑORES:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C. R. C.
NIT: 891501885 DV: 4
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Contable:
Tipo de Responsabilidad: R-99-PN

Dirección: CARRERA 7 # 1N - 28 EDIF EDGAR NEGRET
Departamiento:
Municipio: Popayan
Correo: elandazabal@crc.gov.co
Teléfono: 602 8203232

Autorización numeración de facturación electrónica DIAN No 18764101825575 del 20 de noviembre de 2025, con el prefijo FEP del consecutivo 21118 al 22500, con vigencia de seis meses.
Somos autorretenedores según Resolucion 1366 de septiembre 19 de 1990
Somos grandes contribuyentes de ICA en Bogotá según resolución DDI-029334 de octubre del 2025

RefInt: OV 8443

ITM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	CONTRATO No. 0766-2025 Supervisora: EMMA LANDAZABAL CAMPO Adquirir licencias de uso para la consulta y descarga de imágenes satelitales de alta resolución para completar y actualizar los documentos técnicos de zonificación y los planes de manejo ambiental de los complejos de Páramos Guanacas Puracé Coconucos, Sotará y Cerro Plateado; y para fortalecer la atención a denuncias, peticiones y acciones de control de los recursos naturales en el Departamento del Cauca.	$ 63.846.790,00

SUBTOTAL	$ 63.846.790,00
IVA	$ 12.130.890,00
TOTAL	$ 75.977.680,00

SON: SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE.

Forma de Pago: 100% pago a 30 días

Medio de Pago: Transferencia Crédito Bancario

Notas Finales:

Pereira, Somos autorretenedores por concepto de industria y comercio en el municipio de Pereira, según acuerdo 23 de 2020 Art 9.
Cartagena,Somos autorretenedores por concepto de industria y comercio en el municipio de Cartagena, según decreto 112 de 2023 Art 8.
Neiva,Somos autorretenedores por concepto de industria y comercio en el municipio de Neiva , según acuerdo 016 de 2022 Art 4.
Santa Marta,Somos autorretenedores por concepto de industria y comercio en el municipio de Santa Marta , según acuerdo 004 de 2016 Art 75.
Valledupar,Somos autorretenedores por concepto de industria y comercio en el municipio de Valledupar , según acuerdo 022 de 2022 Art 74.
Este titulo valor se asimila en sus efectos a la letra de cambio según el Código de Comercio (Articulo 773,774, y 779) y la ley 1231 de 2008.

PROCALCULO PROSIS S.A.S

FIRMA AUTORIZADA

NOMBRE _____
IDENTIFICACIÓN _____
FECHA DE RECIBIDO _____
FIRMA _____

ORIGINAL

Elaborado Desde
SAP Business One
Fabricante del Software
SAP COLOMBIA SAS - NIT 900320612-5
Proveedor Tecnológico
FACTURE SAS - NIT 900399741-7

CUFE: c77df64d41b89380a3dc2721c0bff85ee2f3870be52a85f59d62a4ed362bba45ff33dc1cff24300b6d82ff076e05a275

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC

Director
Amarildo Correa Obando

Supervisor(es):
Hernando Sánchez Obando
Jair Ricardo Vaquiro Olaya

Asunto: Documento aclaratorio Factura FEP – 21181 – Contrato 0766 – 2025.

Objeto: Adquirir licencias de uso para la consulta y descarga de imágenes satelitales de alta resolución para completar y actualizar los documentos técnicos de zonificación y los planes de manejo ambiental de los complejos de páramos Guanacas, Puracé, Coconucos, Sotará y Cerro Plateado, así como para fortalecer la atención a denuncias, peticiones y acciones de control de los recursos naturales en el Departamento del Cauca.

Respetados señores:

Por medio del presente se deja constancia de que, en la factura identificada con el número **FEP - 21181**, correspondiente al **Contrato 0766 – 2025**, se incurrió en un error involuntario en la información relacionada con la supervisión del contrato.

En dicho documento fue registrada como supervisora la ingeniera **Emma Landazabal Campo**; sin embargo, esta designación no corresponde a lo establecido contractualmente.

De conformidad con lo previsto en la **Cláusula Décimo Segunda – Supervisión** de la minuta contractual, la supervisión del contrato debe ser ejercida por los funcionarios **Hernando Sánchez Obando** y **Jair Ricardo Vaquiro Olaya**, quienes ostentan dicha calidad para todos los efectos legales y contractuales.

La presente aclaración se expide con el fin de subsanar el error señalado y garantizar la coherencia entre la facturación y las estipulaciones contractuales.

Cordialmente,

Juan Camilo Amaya
Representante Legal
PROCALCULO PROSIS S.A.S